



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

**Usted es libre de:** 

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- hacer obras derivadas

**Bajo las condiciones siguientes:**

-  **Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).
-  **No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LAS CORRIDAS DE TOROS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA<sup>1</sup>

## ANIMALS RIGHTS IN BULLFIGHTING FROM THE CONSTITUTIONAL COLOMBIAN PERSPECTIVE

Alexander Javier Torres Narváez<sup>2</sup>  
Universidad Católica de Colombia

### RESUMEN

El presente artículo realiza un análisis con respecto a las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, en relación con los espectáculos taurinos y la minoría que disfruta de la tauromaquia, permitiendo profundizar en una temática actual, que se contrapone a los derechos reconocidos para los animales en el ordenamiento jurídico colombiano contenidos en la Ley 84 de 1989, que ha sido modificada por la Ley 1774 de 2016. De igual forma, se orienta a resaltar la importancia de las decisiones constitucionales para la protección de las minorías taurinas, entendidas como un sector de la población susceptible de ser amparada por el marco jurídico constitucional, imponiendo un límite a la manifestación de los derechos de los animales que se consagran en el actual marco jurídico colombiano, exaltando la pertinencia del análisis planteado.

**Palabras claves:** Corridos de toros, Corte Constitucional, Derechos de los animales, Jurisprudencia Constitucional, minorías taurinas, multiculturalidad, Colombia.

### ABSTRACT

---

<sup>1</sup> Este Trabajo de Grado hace parte de la actividad resultante del proyecto de investigación: “Desafíos Contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios”, que forma parte de la línea de investigación: “Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos” del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado en (A1) por COLCIENCIAS registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Dirigido por Fernanda Navas-Camargo, docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Mail: jfnavas@ucatolica.edu.co

<sup>2</sup> Estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Código: 229446. Correo: ajtorres46@ucatolica.edu.co

This article analyzes the judicial decisions of the Constitutional Court, in relation to the bullfighting shows and its relationship to the rights of the minorities who enjoy it, which contrasts with the rights recognized for animals in the Colombian legal system contained in Law 84 of 1989, modified by the Law 1774 of 2016. Likewise, it is aimed at highlighting the importance of constitutional decisions for the protection of bullfighting minorities, understood as a sector of the population that can be protected by the constitutional legal framework, imposing a limit on the manifestation of animal rights that are enshrined in the current Colombian legal framework, extolling the pertinence of the proposed analysis.

**Key words:** Constitutional Court, Constitutional Jurisprudence, Animal rights, bullfighting minorities, bullfighting, multiculturalism, Colombia.

## **SUMARIO**

Introducción, 1. Un recuento de los derechos de los animales y los sistemas jurídicos en la historia de occidente. 1.1. El marco jurídico internacional como precursor del concepto de derecho animal. 2.1. Los derechos de los animales en el marco jurídico colombiano. 3. La tauromaquia como manifestación cultural. 3.1. Las corridas de toros en Colombia. 4. las decisiones de la Corte Constitucional colombiana en relación con las corridas de toros. Conclusiones. Referencias.

## **Introducción**

El Imperio Romano, que se destacó por desarrollar un sistema jurídico, en donde se contempló con respecto a los animales una concepción relacionada con un bien corporal, propuso un concepto jurídico que se presentó inamovible durante siglos, influenciando la mayoría de sistemas jurídicos en América Latina. El derecho civil colombiano, que heredó en gran parte las instituciones jurídicas romanas compiladas en el código de Napoleón, sostuvo el concepto de animal, como un bien corporal que se caracteriza por moverse por sí

mismo (Franciskovic, 2013, p. 5), negando el reconocimiento de derechos a los animales por tratarse de simples bienes.

A comienzos del siglo XX, en el Reino Unido se expidió la “Protection of animals Act”, que consagró la protección animal aplicada principalmente para los animales de compañía y que se destacó como la norma precursora de la protección animal, con capacidad de propagar el modelo filosófico en el mundo, logrando importantes reformas en el nuevo milenio ampliando el catálogo de garantías. Es preciso anotar, que esta visión se amplió gradualmente hasta la protección de animales salvajes en cautiverio en 2006.

Con una tendencia de carácter transnacional países como Alemania y Suiza, concurrieron al escenario de la protección animal. No obstante, esta tendencia tuvo su punto supremo a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Animal en 1977, que más adelante en los modelos jurídicos de Latinoamérica, hasta llegar a Colombia en el año en 2015 (Franciskovic, 2013, p. 14), en donde se consolidaría el ideal de protección para los animales y la conversión de objetos de derecho a sujetos de derecho.

Con respecto a Colombia, para el constituyente primario, no fue relevante consagrar derechos para los animales en el texto constitucional, teniendo en cuenta que la marcada influencia del derecho civil no permitía la concepción de derechos en ese momento histórico. No obstante, los aportes de la Corte Constitucional con sentencias como T – 760 de 2007 y C-666 de 2010, interpretó una postura internacional que reconoce condiciones dignas a los animales y les concede el reconocimiento mínimo de respeto, formalizando el inicio de reconocimiento de condiciones diferenciales a la de los demás bienes (Múnevar, 2016, p. 101), partiendo de un reconocimiento a la racionalidad del hombre quien es capaz de reconocer dicha condición con respecto a los animales (Garnica, Ramírez & Puentes, 2013, p. 6).

Concretamente, se contempla que el reconocimiento de derechos para los animales en Colombia, finaliza posterior a una evolución parcial que se afianzó en el territorio después de la década de los cincuenta. Se entiende que el rango de estos derechos es legal, toda vez que por ministerio de la Ley se reconoce a los animales como seres que sienten y deben ser respetados en su dignidad, además, proscribire los tratos crueles, otorgando mecanismos para

la defensa de los derechos con fundamento en el respeto y la dignidad (Trujillo, 2009, p. 121).

Por otro lado, las actividades taurinas en Colombia se manifiestan como una expresión cultural incorporada por los españoles y sostenida en el tiempo con la construcción de la vida republicana. Esta actividad que tiene como actor principal al denominado “Toro de Lidia”, observa una serie de agresiones en contra del animal en donde se centra el espectáculo hasta ultimarlos. Como consecuencia de esta actividad, gradualmente se ha promovido la defensa de los derechos de los “Toro de Lidia” en las actividades taurinas, resaltando una tensión entre el reconocimiento de una actividad cultural y el derecho de los animales y la prohibición de tratos crueles que afecten su dignidad.

Concretamente, el presente documento tiene como finalidad, responder a la incógnita ¿Cómo se configura la prevalencia de los derechos culturales de las minorías taurinas sobre los derechos de los animales en el marco jurídico colombiano? A partir de un análisis que permite determinar si las decisiones de la Corte Constitucional con respecto a las corridas de toros en Colombia, están orientadas a la protección de las minorías que disfrutaban de ese espectáculo, oponiéndose a los derechos para los animales que se encuentran recientemente reconocidos en el marco jurídico colombiano y que se ven afectados por la violencia con la que se desarrolla el espectáculo taurino.

### **1. Un recuento de los animales y los sistemas jurídicos en la historia de occidente**

Los animales han jugado un rol fundamental en la historia de la humanidad, ocupando dimensiones que con el paso del tiempo han tomado relevancia, toda vez que le sirven al hombre para generar un sustento en términos alimentarios o para instrumentalizar su fuerza, con la finalidad de facilitar actividades cotidianas, como la guerra o las actividades agrícolas (Franciskovic, 2013a, p. 59). Esta situación aunada a la historia del hombre occidental, repercutió en el ámbito jurídico, reflejándose en los ordenamientos jurídicos de las grandes civilizaciones occidentales, en especial en el derecho romano, atribuyendo el derecho de propiedad sobre los animales, que los clasifica como bienes en el ordenamiento jurídico, que cuentan con la capacidad de moverse por voluntad propia.

Sin embargo, la clasificación jurídica que se le otorgó a los animales en la antigüedad, tuvo un planteamiento aislado en el derecho romano que se reflejaría solo hasta comienzos del siglo XX, en relación al reconocimiento de derechos para los animales, que se sustenta con el ius naturalismo animalista expuesto por Justiniano estudioso del planteamiento pitagórico relacionado con los animales, reconociendo un derecho común a la existencia de cada ser vivo (Marchena, 2011, p. 192), postura que no reflejaba la filosofía pragmática romana y que se resolvió a favor de instrumentalizar a los animales jurídicamente.

La ausencia de aportes jurídicos de la edad media europea en relación al vínculo entre los hombres y los animales, marcaron una prevalencia de las disposiciones jurídicas romanas, que migraron al nuevo continente con el proceso de colonización que se prolongaría por tres siglos, repercutiendo más adelante en los ordenamientos jurídicos de las nacientes repúblicas, quienes se encargaron de sustentar toda su normatividad civil con el modelo normativo del código de Napoleón, que a su vez acogía en gran parte el modelo jurídico romano en las relaciones de derecho privado (franciskovic, 2013b, p. 4).

El prolongado concepto de bienes que afianzó el Derecho Romano, se abandonó a finales del siglo XIX, con la expedición del “Cruelty to Animals Act” en el Reino Unido. Esta disposición normativa, se encargó de reconocer una serie de derechos para los animales de compañía, que se complementarían con la promulgación del “*Protection of animals Act*” en 1911 (Aguilar & Bravo, 2016, p. 79), ampliando el ámbito de aplicación territorial para los países del reino y cobijando todas las especies de animales de servicio doméstico.

El planteamiento proteccionista incoado en el Reino Unido tuvo repercusiones en toda Europa, afianzándose la idea de que las conductas del hombre tendientes a generar perjuicios en los animales debían encontrar límites, desde una postura que permitiera a los animales encontrar condiciones dignas de coexistencia, teniendo como resultado la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1977, que reflejó la tendencia mundial de respeto y reconocimiento jurídico a los animales diferente a la de cosas en el ordenamiento jurídico.

Concretamente, se observa que la principal influencia en el pensamiento jurídico occidental, emana directamente del ordenamiento jurídico romano que se asentó en la Europa occidental,

que se incorporó al continente americano a través de la influencia de liberal francesa y la promulgación del Código de Napoleón, repercutiendo en los ordenamientos jurídicos de las nacientes republicas latinoamericanas. En relación con los animales, se resolvió bajo la clasificación de bienes, teniendo una característica única de moverse por sí mismos. Sin embargo, tras un periodo prolongado del concepto que acogía a los animales como bienes, se presentó un movimiento en el Reino Unido, que con la expedición del “Cruelty to Animals Act” y el “*Protection of animals Act*”, marcaron cambio del concepto jurídico con respecto de los animales, convirtiéndolos en sujetos de derechos.

### **1.1. El marco jurídico internacional como precursor del concepto de derecho animal**

Como una expresión normativa que delinea la postura internacional con respecto a los derechos de los animales, las declaraciones de derechos y los convenios internacionales, se presentan como un instrumento relevante para la conformación de criterios y conceptos jurídicos en los ordenamientos internos, destacándose principalmente la Declaración Universal de los Derechos del Animal dictada en 1978, por concretar las exigencias de los grupos de presión que defienden a los animales como sujetos derechos. Sin embargo, la consolidación del marco internacional de los derechos de los animales, encuentra un antecedente directo en la búsqueda constante del reconocimiento de los derechos realizado por las asociaciones de animales, quienes son los responsables directos de que, en muchos de los ordenamientos de todo el mundo, se acuñe el término “*derechos de los animales*” (Foy, 2011, p. 156).

El primer antecedente de reconocimeinto internacional en relacion del trato con los animales, se observa en Estocolmo, a partir de la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, que se encarga de exhortar a los estados del mundo, para que apliquen normas tendientes a la conservación de ambiente, con el fin de defender la flora y la fauna del entorno (Álzate, 2013, p. 18). Disposición que no se pronuncia de manera directa sobre los animales, pero que abre la puerta a la formulación de normas de protección animal de manera expresa,

que impone límites al maltrato animal y a la creciente implementación de especies en para pruebas en laboratorios.

Con los constantes desarrollos científicos impulsados por los crecientes aportes tecnológicos, se marcó una habitual instrumentalización de las especies animales para concretar los avances de la ciencia. Esta tendencia presentó una férrea oposición, que se gestó en las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reflejando su filosofía en la Declaración Universal de los Derechos del Animal en 1978, oponiéndose rotundamente al manejo animal para la experimentación científica (Trujillo, 2009, p. 73). Esta declaración, consagra instrumentos de protección animal que expresan un reconocimiento de carácter moral a la existencia y los sentimientos de los animales, los cuales se ven afectados por la ruptura en el equilibrio natural que ha generado la incursión del hombre en el ambiente.

En materia de tratados internacionales, que vinculan la voluntad de los estados por estar sometidos a su aprobación, los cuales requieren de una incorporación legal al ordenamiento jurídico de cada país, a diferencia de las declaraciones internacionales, se destaca la convención en materia de protección animal, denominada Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) de 1983, que se encargó de vincular a los estados a la protección de las especies migratorias, que encontraban protección parcializada en los territorios por los que migraban, unificando criterios que garantizan la vida de los animales y otorgando garantías para la conservación de las especies migratorias.

A modo de conclusión parcial, se observa que la tendencia normativa internacional aplicada para la protección a las especies animales, se encuentra altamente influenciada por las movilizaciones de los defensores de estos derechos, quienes de manera organizada y haciendo presencia por todo el planeta, han contribuido a la consolidación y el reconocimiento de declaraciones de carácter universal y convenios multinacionales. Sin embargo, es preciso observar que a pesar del compromiso internacional por hacer objetiva la postura filosófica que reconoce los derechos de los animales, los estados no formalizan



convenios que vinculen sus ordenamientos al respeto de la vida animal y al reconocimiento de la dignidad como animales vivientes.

## **2. La protección jurídica de los animales en Colombia**

El primer planteamiento jurídico con respecto a los animales en Colombia tiene su génesis con la expedición del Código Civil mediante la Ley 57 de 1887, que manifestaba las premisas pragmáticas del derecho romano, incorporadas por la traducción del Código Civil de Napoleón y que se alejaban del reconocimiento moralista de la condición sensorial de los animales y establecía una postura utilitarista denominado a los animales como bienes jurídicos.

Sin embargo, la particular geografía colombiana, nutrida de una abundante diversidad en flora y en fauna, condujo en la década de los setentas a los legisladores colombianos a la expedición de la ley 5 de 1972, que facultó la conformación de las Juntas Defensoras de Animales, como organizaciones encargadas de establecer modelos educativos para la protección de los animales y la prevención del maltrato, la cual tendrá un soporte policivo en los casos que lo requiera. Esta norma, marca una tendencia consecuente con las proyecciones internacionales para la época, que se revisten de la filosofía moralista con tendencia normativa que garantiza las condiciones dignas para los animales en los territorios (Trujillo, 2009, p. 122).

Es preciso anotar, que la normativa regional desarrollada en el municipio de Medellín durante la segunda década del siglo XX, sentó la gestación de las Juntas Defensoras de Animales, a partir de la creación de la Sociedad Protectora de Animales en 1917, mediante la expedición del decreto 65 de ese mismo año. Esta iniciativa fue impulsada más adelante en relación con el departamento de Antioquia, con la conformación de las Juntas Protectoras de Animales, creadas mediante decreto 162 de 1929 (Jaramillo, 2013, p. 95).

Con la expedición del Código de los Recursos Naturales mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se priorizó la protección de los animales salvajes, mediante la adopción de medidas restrictivas y sancionadoras, las cuales estuvieron ausentes a través de la historia colombiana,

dejando atrás la única forma protección que recibieron por décadas los animales salvajes respaldada por la espesura de la geografía colombiana. Esta norma se encargó de establecer a los animales como propiedad de la nación y vinculó a las autoridades de policía para la protección de las especies salvajes.

Sin embargo, esta tendencia proteccionista solo alcanzaría la cúspide con la promulgación del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, constituido por la Ley 84 de 1989 que, de manera específica y concreta, establece las conductas catalogadas como crueles con respecto al trato de los animales, las cuales cuentan con unas consecuencias de carácter sancionatorio, con carencia de herramientas para hacer efectivas (Jaramillo, 2013, p. 98).

Las medidas preventivas consagradas en la Ley 84 de 1989, encontraron fundamento con la expedición de la Ley 1774 de 2016, que se encargó de modificar el Código Penal, elevando a la categoría de delito las perturbaciones a la vida, la integridad física y emocional de los animales, imponiendo penas privativas de la libertad, que oscilan entre los doce y los treinta y seis meses. De igual forma, se generó una ruptura en el concepto clásico romano que clasificaba a los animales como bienes jurídicos modificando el Código Civil y elevándoles a la categoría de animales sintientes, sustentando la postura moderna que transforma a los animales de objetos de derecho en sujetos de derecho (Cadena, 2018, p. 25).

En síntesis, el proceso de consolidación de derecho para los animales en el Estado Colombiano, ha presentado una evolución que encuentra su génesis en las premisas del Derecho Civil Romano, incorporadas por intermedio del Código Civil promulgado en 1887, en donde los animales se catalogan como bienes jurídicos, contando con una fuerte influencia internacional de carácter proteccionista en la década de los setentas, que genera las primeras normas de protección para las especies salvajes y en la década de los ochentas para los animales domésticos y en general, consagrando una filosofía que en la segunda década del nuevo milenio transforma a los animales en sujetos de derechos, con normas de carácter penal que aseguran su protección.

## **2.1. Los derechos de los animales en el marco jurídico colombiano**

Hablar de derechos para los animales hace referencia a un debate contemporáneo, que recurre a posturas filosóficas de carácter moralista, en donde se reconoce a los animales como seres vivos con capacidad sensorial, los cuales son susceptibles de protección jurídica. Esta postura, se contrapone rotundamente contra la teoría utilitarista que encuentra antecedentes en el derecho romano, en donde los animales son clasificados como bienes.

De conformidad con lo planteado anteriormente, se observa que la relevancia en la conservación del equilibrio ambiental, condujo a la protección legal de la flora y la fauna, con la finalidad de ser un entorno sostenible, que permita expresar su vida en estado natural en los animales y los seres humanos. Este planteamiento presenta al derecho como un instrumento de mediación social que prevé conductas lesivas del hombre presión con el medio ambiente y los animales, reconociendo que estos coexisten con la especie humana en el medio ambiente y que son necesarios para su sostenibilidad (Trujillo, 2009. P. 72).

Reconocida la importancia de la conservación de los animales en términos de respeto a su existencia, se estableció una línea de pensamiento inspirada por la bioética, que se incorpora gradualmente en el ordenamiento jurídico positivo colombiano a partir de la década de los ochenta, que concluye con una transformación histórica que abandona los animales como objetos, para convertirlos en sujetos de derecho (Muñoz, 2016. p. 41).

Concretamente, los derechos de los animales hacen referencia a un reconocimiento moral llevado al derecho positivo en el ordenamiento jurídico, que los protege como seres vivos sintientes, atendiendo a la dignidad que recae en su condición y que limita la conducta del hombre mediante la imposición de una sanción el núcleo de protección animal (Solano, 2011. p. 167).

A pesar del reconocimiento Expreso de derechos que recaen en la dignidad de los seres vivos no humanos, la necesidad del ser humano para alimentarse de los animales, genera que este derecho no se presente de manera absoluta, es decir, que los animales la función utilitarista que se atribuye a los animales, sigue vigente a pesar del reconocimiento de derechos, sosteniendo el argumento en la satisfacción de los intereses mayoritarios (Horta, 2009. p. 39).

A modo de conclusión parcial, se observa que el núcleo fundamental de los derechos para los animales, es el reconocimiento reconocido en los ordenamientos jurídicos positivos, de la condición de seres capaces de sentir, que materializa a partir de la influencia de la bioética. No obstante, es preciso anotar, que los derechos para los animales no se manifiestan absolutos, toda vez la necesidad alimenticia del hombre y la sostenibilidad de la economía, hacen que la instrumentalización utilitarista clásica se ejerza en un marco de legalidad.

### **3. La tauromaquia como manifestación cultural**

El origen etimológico de la palabra tauromaquia, hace referencia a la raíz griega "tauros", que significa toro, y la raíz "maquia" que significa luchar, es decir, que la tauromaquia es la lucha con toros. El significado etimológico del término tauromaquia, hace referencia a un espectáculo en donde se implementan toros caballos y personas, en una plaza cerrada de carácter circular, que culmina con la muerte del Toro (Giraldo, 2015, p. 15).

El origen de la tauromaquia se remonta al siglo XVI, como una expresión cultural heredada de la tradición romana, que exhibía espectáculos de violencia en los coliseos o anfiteatros, utilizando bestias (tigres, toros, leones, etc.) y personas. Esta tradición cultural tuvo su final, a partir de la orden del emperador Constantino, teniendo poco efecto en la península ibérica, en donde se arraigó principalmente los juegos la arena con toros (González, 1999. p. 67). De esta manera, se afianzó en el pueblo español a la tradición de los toros en la arena, teniendo una consolidación cultural, que repercutió en incorporó el continente americano producto de la conquista española.

Se entiende que es una expresión cultural, en el sentido en que hace parte de las tradiciones de una nación, expresando rasgos de una sociedad, que se resistió al abandono de las fiestas romanas, conservando el espectáculo en relación con los toros rasgos de violencia que culminan con la muerte del animal. Esta característica, repetitiva en la historia española, marca una identidad en la ejecución de las fiestas taurinas, que se entiende como cultura, desde una definición neutral, en donde cultura, se entiende como el modo de hacer las cosas de una sociedad (Lora, 2010, p.746).

Sin embargo, en la modernidad se ha cuestionado que la tauromaquia sea una expresión cultural, teniendo en cuenta qué es un acto de violencia repetitivo que degrada al animal y lo conduce de manera trágica la muerte, presentándose un contraargumento que recurre al fundamento histórico sin que rescata el reflejo de una sociedad antigua, en donde las manifestaciones de violencia eran habituales en los escenarios públicos (Villegas, 2017, p. 240).

A modo de conclusión parcial, se observa que la influencia de la Civilización Romana en la presentación de espectáculos públicos violentos, en donde se implementaban animales y personas, repercutió en el afianzamiento de las manifestaciones culturales concentradas la Península Ibérica, que instrumentalizaban toros para la realización de espectáculos, generando un arraigo profundo que, resistió las prohibiciones expresas del emperador Constantino que decretó la cesación de actividades violentas en las arenas del imperio. La nación española, que es el exponente referente en la actualidad de las actividades taurinas, se reconoce como el país que propagó la expresión cultural al nuevo continente, a pesar de que países como Portugal y Francia realizaban sectorialmente las mismas expresiones culturales.

### **3.1. Las corridas de toros en Colombia**

Una característica fundamental en los países latinoamericanos es la marcada herencia española, observada en las manifestaciones tradicionales que encuentran dimensiones culturales, religiosas y sociales. Colombia al ubicarse en un punto estratégico geográfico en donde se estableció el virreinato de la Nueva Granada, se encargó de recoger ampliamente, todas las tradiciones que migraron tras la prolongada estadía española, despertando una atracción en relación con las corridas de toros, que lo llevó a generar un arraigo cultural.

La fiesta brava se instalaría en el territorio colombiano, de manera semejante a cómo se desarrollaba en España, exaltando una diferencia en relación con el elitismo en el que se desarrollaron las corridas de toros en España, en donde las clases bajas pagaban para observar el espectáculo. Colombia ligó esta tradición a la ejecución de las fiestas populares celebradas en todo el territorio, otorgando la oportunidad de disfrutar de la actividad, a todos los miembros de la sociedad (García, 2012, p. 123).

Cómo arraigo cultural o como expresión artística relacionada con Colombia, las corridas de toros se ligan a la historia republicana, en donde juegan un factor fundamental de ligado con la dimensión religiosa, teniendo en cuenta que las primeras corridas de toros como Estado independiente, las celebraciones religiosas precedían las fiestas taurinas, teniendo una repercusión de aceptación general, debido a la influencia relevante que tenía la religión en el Estado colombiano (Molinié, Duviols & Guillaume, 1999, p. 112).

La tradición taurina en Colombia, encuentra sus antecedentes a partir de las primeras expresiones políticas republicanas, que se iniciaron oficialmente con la conmemoración de la instalación del congreso, en donde se celebró una misa de carácter solemne en horas de la mañana, que culminó en horas de la tarde con una corrida de toros, la cual se reconoce como la primera expresión taurina de Colombia (García, 2012, p. 123). Esto permite observar, que el arraigo de las tradiciones culturales españolas tuvieron continuidad una vez iniciada la vida republicana, destacando la tauromaquia que ha ocupado una dimensión fundamental en la sociedad colombiana.

Con la evolución de la sociedad colombiana, las corridas de toros se abandonan gradualmente en las fiestas populares, en el entendido que se presentan como un espectáculo de violencia que está llamado a la abolición, encontrando ciudades como Medellín, Zapatoca y Bello, que en el año 2008, iniciaron un movimiento abolicionista que aún no se define en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo una controversia entre las normas que buscan proteger a los animales del maltrato en los términos de respeto de su dignidad y los derechos de una minoría que disfrutaban del espectáculo taurino como arraigo cultural (Sierra, 2017, p. 23).

Para concluir parcialmente, se observa que en Colombia, el arraigo cultural de las corridas de toros tiene antecedentes desde la colonia, sosteniéndose la tradición en la vida republicana, con un estrecho vínculo de las celebraciones religiosas, las cuales se presentaban previas a cada espectáculo taurino. Sin embargo, el cambio de pensamiento social que abandona el gusto por la violencia, busca la sensación de prácticas taurinas en el territorio colombiano, observando una tensión de contradicción en el ordenamiento, que por un lado protege a los

animales, pero que permite las actividades taurinas como manifestación cultural de las que goza una minoría.

#### **4. Las decisiones de la Corte Constitucional colombiana en relación con las corridas de toros**

A la luz de la Constitución política de 1991, los animales encuentran amparo normativo, a partir de la interpretación constitucional que adopta derecho al medio ambiente, que se encarga de resaltar la importancia que representan los animales para conservar el ambiente sano. Sin embargo, los pronunciamientos de la Corte Constitucional con respecto a la tensión que presenta la tauromaquia en relación con los derechos que han adquirido los animales en el marco jurídico colombiano, se definen concretamente en el estudio de constitucionalidad realizado a la ley 916 de 2004, en virtud de la cual se establece el reglamento nacional taurino.

La ley 916 de 2004 expedida el 26 de noviembre de ese mismo año, establece el reglamento nacional taurino, con la finalidad de ofrecer una regulación en la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos realizados con toros, en busca de una garantía de los derechos y los intereses del público, los cuales disfrutan del espectáculo taurino como una expresión artística del ser humano. Esta Norma encuentra un análisis constitucional mediante la sentencia C -1192 de 2005, que defiende tauromaquia como una expresión artística del ser humano, que tiene un fundamento histórico, el cual asociaciones defensoras de animales y otros sectores de la ciudadanía, no pueden desechar por el rechazo a la violencia, toda vez que hace parte de un arraigo cultural anclado a la memoria del país (Corte Constitucional, 2004).

En la sentencia C\_--115 de 2006, la Corte Constitucional examina de nuevo la constitucionalidad de la ley 916 de 2004, sustentada en la falta de competencia del Congreso para regular la actividad taurina, toda vez que esta no es una actividad profesional, además de ser una actividad de carácter privado. De igual forma por presentar una presunta vulneración al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que se oponen a las actividades taurinas. Expone el Tribunal Constitucional con respecto a los cargos, que las

normas jurídicas aplicación en el territorio son aplicables a la totalidad de los habitantes del país, atendiendo al carácter objetivo y general en el que son dictadas.

De igual forma, qué está facultado el Congreso de la República para regular las actividades privadas, con el fin de orientar la actividad económica del país y mantener el orden público. Finalmente, con respecto al libre desarrollo de la personalidad, resalta la Libertad en la que los individuos pueden asistir o no a los espectáculos taurinos, es decir, que la autonomía con la que una persona cuenta para asistir o no a los espectáculos taurinos refuerza esa capacidad de auto\_determinarse (Corte Constitucional, 2006).

En sentencia C- 246 de 2006, se resuelve la demanda de inconstitucionalidad en contra del Artículo 22 de la ley 916 de 2004, relacionado con el ingreso a los espectáculos taurinos de menores de 10 años, la cual fue desestimada considerarse cosa juzgada constitucional (Corte Constitucional, 2006), situación que determinó la postura de la Corte Constitucional con respecto a la Norma demandada.

En el año 2010, producto de la demanda al artículo séptimo de la ley 84 de 1989, en virtud de la cual se promulgó el estatuto de protección animal, la corte se pronunció en la sentencia C- 666 de 2010, declarando la exequibilidad de la Norma demandada, mediante un examen minucioso que presenta cuatro excepciones la protección animal, haciendo referencia a la libertad de cultos, la instrumentalización como alimentos la investigación científica y el conflicto entre la cultura como bien constitucional y la protección animal.

Con respecto a los bienes culturales, el Tribunal Constitucional, resalta que éstos orbitan en las dimensiones de la actuación y concreción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de contribuir al concepto de unidad nacional valorando el sentimiento de sectores importantes de la comunidad, fomentando una manifestación que implica tolerancia y contribuye al pluralismo como premisa constitucional (Corte Constitucional, 2010).

Por otro lado, las fiestas taurinas, al ser una manifestación cultural definida en la jurisprudencia por las sentencia C-1192 del 2005, hacen parte de la excepción al deber de



protección que ofrece el artículo séptimo de la ley 84 de 1989, la cual debe ser reglamentada al detalle por el legislador, todavía es que exceden la competencia de la ~~corte~~ delimitar esta excepción. Sin embargo, al presentar el análisis correspondiente, la Corte declara exequible la norma siempre y cuando se desarrolle bajo los límites que se determinan a continuación:

- La implementación de animales para espectáculos públicos, debe estar orientada a eliminar a futuro las conductas especialmente crueles, las cuales deberán desarrollarse a partir de un programa de adecuación, que se encargue de reducir el impacto en las expresiones culturales.
- Que las actividades taurinas, sólo podrán desarrollarse en los municipios en dónde se manifiestan como tradición regular y periódica.
- Las actividades taurinas sólo podrán rodearse en las ocasiones en que usualmente se realizan en cada distrito en dónde se encuentra habituado el espectáculo con toros.
- La prohibición a las entidades públicas de invertir en escenarios que fomenten el maltrato animal.

De lo anterior se observa, que si bien la actividad taurina está protegida por ser una manifestación cultural arraigada en el Estado colombiano, alcanza determinados límites les deben estar sostenidos en la regularidad como expresión cultural en un determinado municipio y en un determinado tiempo, en donde las instituciones estatales en estar cohibidas de presentar inversión, para el fomento de estas actividades culturales que, se caracterizan por ser carácter particular (Corte Constitucional, 2010).

En síntesis, la Corte Constitucional ha sostenido una posición determinante que define a la tauromaquia como una manifestación cultural adoptada por la nación colombiana, la cual, bajo las interpretaciones constitucionales y legales, se presenta como una excepción al deber de protección animal legítimamente constituido, sin embargo, al presentar un trato particular de violencia, debe ejercerse bajo criterios de tiempo y lugar, que obedecen al arraigo que no se presenta uniforme sólo en determinado municipios.

## CONCLUSIONES

Desde tiempos remotos, la instrumentalización de animales consolidó la hegemonía del hombre en la naturaleza, inspirando a las primeras sociedades de occidente a la reflexión filosófica y la concepción de diferentes ideologías con respecto al hombre y los demás seres vivos. Por un lado, en la Grecia antigua, Pitágoras gestó un concepto moralista que resolvía un derecho común a la existencia de cada ser vivo, que fue recogido por el emperador Justiniano sin tener éxito en el régimen jurídico del Imperio Romano, atendiendo a que la línea filosófica del pensamiento se desarrolló a partir de una tendencia utilitarista que clasificó a los animales como bienes.

Conforme a lo anterior, se observa que esta postura se prolongó en la historia de occidente, atendiendo a la influencia del derecho romano en los ordenamientos jurídicos de la Europa continental, centrándose en Francia, que mediante la promulgación del Código de Napoleón recogió los planteamientos del Derecho Romano, que posteriormente migraron hacia América, producto de la influencia de la revolución francesa y el pensamiento liberal en los países latinoamericanos, en donde Colombia no es ajena a esta influencia.

Sin embargo, los movimientos de protección animal gestados en el Reino Unido, marcaron un cambio trascendental en el concepto jurídico occidental de los animales que se afianzó por la influencia romana, con la expedición del “Cruelty to Animals Act” y el “Protection of animals Act, que prestaron una protección legal para que recaer principalmente en Inglaterra para los animales de compañía y posteriormente de aplicación en todo el Reino Unido.

Por otro lado, al observar el marco jurídico internacional de protección para los animales, se recopila un número considerable de declaraciones, que se encargan de exponer a los países los postulados del derecho internacional, exhortando a los países a su implementación en los ordenamientos jurídicos internos, sin presentarse vinculante, situación que ampara parcialmente los intereses de las comunidades ambientalistas.

Conforme a lo planteado, se observa que las convenciones que se encargan de rescatar la tendencia al reconocimiento a los derechos de los animales, en el marco del derecho

internacional, son principalmente la Declaración sobre el Medio Ambiente de 1972, que busca medidas preventivas de protección de la fauna como complemento fundamental en la conservación de la flora. De igual manera, se destaca la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1978, que consolida las posturas de las sociedades protectoras de animales y genera un concepto fundamental en el cambio de concepción que los clasifica a los animales en el ordenamiento con la categoría de objetos, para señalarlos como sujetos de derechos. Finalmente, la Convención de Especies Migratorias de animales Silvestres, es fundamental en el sentido que cubre la protección para especies no domesticadas, además de presentarse vinculante para los estados al tener la categoría de convención, que compromete la adecuación de los ordenamientos jurídicos internos.

Con respecto al ordenamiento jurídico colombiano, se determina que los derechos de los animales se establecen a partir de un proceso de consolidación, que en su etapa inicial sostuvo la posición heredada del derecho occidental, incorporada por la promulgación del Código Civil a partir de la vigencia de la Ley 57 de 1887, en donde se calificaban como bienes. Posteriormente en la década de los setentas, la influencia de las posturas animalistas del Reino Unido, contribuyó a la conformación de las Juntas Defensoras de Animales formalizadas mediante la Ley 5 de 1972, atribuyendo una función educativa para la estandarización de modelos que prevengan las acciones de maltrato para los animales.

Con el mismo argumento proteccionista, se expidió el Código de los Recursos Naturales mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, que orientó la protección a las especies salvajes, las cuales hasta ese momento contaron con protección exclusiva de la geografía colombiana. Sin embargo, la protección efectiva y la consolidación de derechos para los animales en el marco jurídico colombiano se observa con la vigencia del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, constituido por la Ley 84 de 1989, el cual establece de manera concreta el respeto por las especies animales y el deber de trato digno en condiciones de respeto, de igual forma se establecen sanciones que buscan prever el maltrato, ofreciendo pocas herramientas para hacer efectivas las consecuencias del maltrato.

Es preciso anotar que las medidas preventivas consagradas en la Ley 84 de 1989, encontraron fundamento con la expedición de la Ley 1774 de 2016, que genera una reforma importante en aspectos civiles y penales, teniendo, por un lado, la modificación del Código Civil, en relación al concepto de bienes en el que se clasificaba a los animales, concibiéndolos como seres vivos con capacidades sensoriales. En materia penal, se elevó a categoría de delito el maltrato para los animales y las conductas que afecte la vida, la integridad física y emocional de los animales, con la imposición de penas que tienen un máximo de treinta y seis meses.

Por otro lado, se observa que las exhibiciones con toros, denominada tauromaquia, etimológicamente lucha con toros, es una actividad de violencia en la arena pública que tiene antecedentes directos en el Impero Romano, desmotivada en la mayoría de Europa a partir de las disposiciones del Emperador Constantino, a las que fueron renuentes en gran parte de la península ibérica encontrando un arraigo cultural en España, respondiendo al gusto generalizado, en donde solo las clases altas accedían al privilegio del toreo. A partir de la conquista, el territorio americano fue participe en la práctica de las actividades propias de la cultura española, en donde la tauromaquia se adoptó de manera diferente que en España, por tener un alto sentido popular, que se reflejaba en las temporadas festivas de las ciudades principales y provinciales.

Con la evolución del pensamiento moderno y el abandono a los actos de violencia con respecto a los animales, el espectáculo taurino concebido como una expresión cultural, refiere una tensión que relaciona los derechos de los animales consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, resaltando el protagonismo de las interpretaciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, que se encarga de establecer la interpretación del conflicto, en el marco de la Constitución Política de 1991.

El Tribunal Constitucional, ha sostenido en sentencias C -115 de 2006 y C -246 de 2006, relacionadas con la actividad taurina, en el examen de constitucionalidad de la Ley 916 de 2004 “Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”, que la existencia del antecedente histórico arraigado en la vida republicana colombiana, permite afirmar que la tauromaquia es una expresión cultural, la cual es susceptible protección en el marco de un

Estado multicultural. De igual forma expone la Corte, que el reciente reconocimiento de los derechos de los animales, aunado al repudio de la violencia por parte de un sector mayoritario de la sociedad, no puede vulnerar una expresión cultural, por ser contraria al pluralismo constitucional. Defendiendo los intereses de la minoría, sin profundizar en la vulneración a los derechos de los animales.

Sin embargo, en sentencia C -666 de 2010, al examinar un aparte de la Ley 89 de 1989, la Corte Constitucional presenta un examen complejo que permite reiterar el concepto de la tauromaquia como expresión cultural, que prevalece sobre el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, atendiendo a que es una de las excepciones conceptuada como una expresión cultural, la cual no se manifiesta de carácter absoluto, toda vez que para que se entienda como manifestación cultural, debe responder a criterios de tiempo y lugar que le identifiquen como tal, es decir que solo podrá manifestarse en aquellos sitios en donde culturalmente se arraigó y en el tiempo en que tradicionalmente se celebra la fiesta brava.

Concretamente, se observa que la prevalencia de los derechos culturales como fundamento para permitir parcialmente el maltrato animal en las corridas de toros, está concebido en la tradición histórica que fue transmitida por los conquistadores españoles y que se arraigó en la nación colombiana a partir de las celebraciones culturales, que repetitivamente se prolongaron en el tiempo y que permiten crear un vínculo en donde identifican las celebraciones con los espectáculos taurinos, configurándose la prevalencia del derecho cultural, que no es de carácter absoluto, atendiendo a que la práctica de las corridas de toros responden a situaciones de tiempo, modo y lugar de las celebraciones.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Aguilar, A., & Bravo, B. (2016). Protección jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Álzate, M. (2013). La fundamentación de los derechos de los animales en el Estado constitucional. Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura.
- Cadena, A. (2018). Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en ordenamiento jurídico colombiano. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Foy, P. (2011). La constitución y el animal; aproximación a un estudio comparado. Lima: Foro jurídico.
- Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista.
- García, S. (2012). La tauromaquia: expresión artística de los pueblos iberoamericanos, análisis jurídico en el contexto colombiano. *Revista Universitas* No. 9, 121-143.
- Garnica, F., Ramírez, S., & Puentes, W. (2013). *Persona Educación y cultura*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Giraldo, L. (2015). Corridos de toros y movimiento animal: elaboraciones psicológicas y culturales de la agresividad. Santiago de Cali: Universidad ICESI.
- González, J. (1999). Toros y moros. El discurso de los orígenes como metáfora cultural. *Revista de Estudios Taurinos* N. ° 10, Sevilla, 67-90.
- Horta, O. (2009). El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos. *Revista de bioética y derecho* No. 16, 36 - 39.

- Jaramillo, M. (2013). La revolución de los animales no-humanos y su lugar en el derecho. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Lora, P. d. (2010). Corridos de toros, cultura y constitución. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 739-765.
- Marchena, J. (2011). El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional. En & J. Morgado, Los Animales en la historia y la Cultura (págs. 191-219). Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Molinié, A., Duviols, J.-P., & Guillaume, A. (1999). La fiesta de toros en Colombia siglos XVI-XIX. Des Taureaux et des Hommes, 111-130.
- Múnevar, C. (2016). Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo. Manizales: Universidad de Manizales.
- Muñoz, L. (2016). El reconocimiento de los animales no humanos. San Luis de Potosí: Universidad Autónoma de San Luis de Potosí.
- Sierra, M. (2017). El conflicto en contra de las mayorías del control constitucional concreto. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Solano, D. (2011). Algunas reflexiones a favor y en contra de considerar a los animales no humanos como sujetos morales. Praxis 67 julio - diciembre, 163 - 171.
- Trujillo, J. (2009). Los derechos de los animales. Revista Republicana No. 7, Julio - diciembre, 69-81.
- Villegas, J. (2017). La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. una aproximación comparada. Revista Aragonesa de Administración Pública núm. 49-50, 231-256.

**Jurisprudencia**

Corte Constitucional Colombiana, (2006). Sentencia C-115 de 2006. Magistrado Ponente:  
Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional Colombiana, (2006). Sentencia C-246 de 2006. Magistrado Ponente:  
Marco Gerardo Monroy Cabra.

Corte Constitucional Colombiana, (2010). Sentencia C-666 de 2006. Magistrado Ponente:  
Humberto Antonio Sierra Porto.